



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2012-0421**

Por secretaría, y a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede, en los términos allí indicados, previas las verificaciones y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P.

Es de señalar que el predio a que hace alusión el escrito petitorio, no corresponde al inmueble objeto de división de la presente *Litis*.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2015-0302

En escrito obrante En el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$70.877.570,56.

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2016-0553

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

La Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado sobre el corpus normativo del art. 314 ibídem que:

“i) ... la oportunidad del ejercicio de tal figura podrá tener lugar “mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” ;ii) respecto de sus efectos, señala que tal acto produce la “renuncia de las pretensiones de la demanda”, advirtiendo que el auto que reconozca en sentido favorable una petición de tal naturaleza producirá los mismos efectos de la sentencia que se hubiere proferido, lo que implica, entonces, que adquiere fuerza de cosa juzgada sin que, posteriormente, sea posible adelantar un nuevo litigio sobre la base de los mismos hechos y pretensiones, iii) a su vez, comprende que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él y, por último, iv) el acto de desistimiento es unilateral, de manera que para que este se configure basta la manifestación de la voluntad de la parte accionante, así como también la norma exige que éste sea incondicional, salvo acuerdo en contrario de las partes”i.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan”.

Revisado el expediente, se advierte que los señores LUIS GUILLERMO SASTRE y AURA ARCELIA MORENO a través de apoderado judicial, solicitaron a este despacho judicial, terminación del proceso.

En estos términos, se observa que la parte demandante y demandada desistieron de manera clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el *sub-judice* no se ha proferido sentencia, esto es, sentencia aprobatoria del trabajo de partición; así mismo, que el mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

DECISIÓN

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte demandante y demandada.

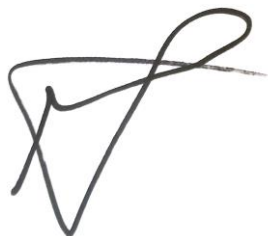
SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiese. Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

CUARTO. Sin costas

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Juzgados en Línea.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN C; CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; SENTENCIA CALENDADA 8 DE MAYO DE 2017; RADICACIÓN NÚMERO: 25000-23-26-000-2007-00724- 01(49923).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0386

En atención a las manifestaciones realizadas por los demandados, estense a lo dispuesto en audiencia de 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0386**

De conformidad con lo solicitado, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P.,

DECRETA

El embargo sobre el remanente dentro del proceso 2018 - 00520 – 00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, que cuenta con embargo ejecutivo con acción real sobre el bien inmueble de la demandada ELSA FANNY LARA GORETTI con cédula número 52.667.099 sobre el lote uno c (1c) en el municipio de Cajicá con matrícula inmobiliaria número 176 –139540 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Límite de la medida \$41.740.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0557

En caso de no existir embargo de remanentes, y conforme a lo decidido mediante proveído de 10 de marzo de 2023 (por medio del cual se dio por terminada la actuación por pago total de la obligación), por secretaría realícese la entrega a los demandados de los depósitos judiciales hechos a nombre de este juzgado y para este proceso, en la forma como a aquellos le fueron retenidos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0526

En atención a la solicitud que precede el despacho dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 10 de marzo de 2023, mediante la cual esta sede judicial dispuso:

"Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor aquí determinado de la liquidación de crédito y costas".

Requírase al apoderado de la parte pasiva, doctor FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR, a fin de que realice la entrega del original de la póliza No. 21- 41-101013247 de Seguros del Estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2020-0013

Al despacho el presente expediente a efectos de proveer lo que en derecho corresponde, sería del caso proceder con lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó la elaboración de la orden de pago permanente a la parte demandante de los depósitos judiciales, si no fuera porque, las presentes diligencias se trata de un proceso ejecutivo, donde para proceder a la entrega de los dineros, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en auto de 17 de febrero de 2021.

Así, en ejercicio del control de legalidad, Art. 132 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012 y, de conformidad a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia quien ha sostenido que *“los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes”*, como lo señaló en providencia de 29 de agosto de 1997 (G.J). CIVIL, 232, por ende, esta Sede Judicial, dejará sin valor ni efecto el auto de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó la elaboración de la orden de pago permanente a la parte demandante de los depósitos judiciales, por cuanto la norma aplicar en este asunto es la establecida en el artículo 447 del Código General del Proceso, siendo improcedente para estos asuntos la orden de pago permanente de los títulos judiciales.

En consecuencia, la presente demanda será archivada y, por lo tanto, el Despacho, **RESUELVE:**

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó la elaboración de la orden de pago permanente a la parte demandante de los depósitos judiciales, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2020-0013

Previo a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria realizada por la abogada LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZÓN, se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de octubre de 2021, esto es, “acredite a través de qué medio fue conferido el poder allegado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020” (Hoy Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 2020-0304

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 15 de diciembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual, se hará a través del Aplicativo *TEAMS* que deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chatsoftware>, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN No. 2020-0374

Previo a reconocer personería jurídica al abogado JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LÓPEZ, aporte poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o en su defecto a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2021-0066

Téngase en cuenta que el extremo demandado, señor JONNY ARLEY PINZÓN CABALLERO se notificó del respectivo auto de apremio de manera personal, conforme se desprende del acta obrante en el expediente digital, contestando la demanda y proponiendo las respectivas excepciones de fondo dentro del término de ley.

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para los efectos en la citada norma establecidos.

Previo a reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho SANDRA MILENA GÓMEZ MONTAÑA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, aporte poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o en su defecto a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0020**

Se reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA GUTIÉRREZ ALBORNOZ, como apoderada judicial del señor HELMUTH YESID ROMERO PORRAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del demandado, por secretaría realícese la entrega de los depósitos judiciales al demandado, a fin de que sean abonados a la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 0570004170141693 de titularidad del señor HELMUTH YESID ROMERO PORRAS con cédula de ciudadanía No. 11.200.320.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-0166

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

La Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado sobre el corpus normativo del art. 314 ibídem que:

“i) ... la oportunidad del ejercicio de tal figura podrá tener lugar “mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” ;ii) respecto de sus efectos, señala que tal acto produce la “renuncia de las pretensiones de la demanda”, advirtiendo que el auto que reconozca en sentido favorable una petición de tal naturaleza producirá los mismos efectos de la sentencia que se hubiere proferido, lo que implica, entonces, que adquiere fuerza de cosa juzgada sin que, posteriormente, sea posible adelantar un nuevo litigio sobre la base de los mismos hechos y pretensiones, iii) a su vez, comprende que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él y, por último, iv) el acto de desistimiento es unilateral, de manera que para que este se configure basta la manifestación de la voluntad de la parte accionante, así como también la norma exige que éste sea incondicional, salvo acuerdo en contrario de las partes”i.

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita a este despacho judicial, el desistimiento de todas las pretensiones.

En estos términos, se observa que la parte demandante desistió de manera clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha

proferido sentencia; así mismo, que el mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

DECISIÓN

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora.

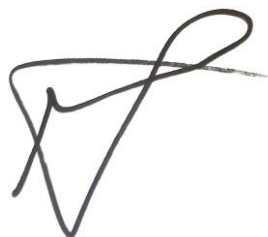
SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho y para este proceso, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de su destinatario.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Juzgados en Línea.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN C; CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; SENTENCIA CALENDADA 8 DE MAYO DE 2017; RADICACIÓN NÚMERO: 25000-23-26-000-2007-00724- 01(49923).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN No. 2022-0303

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria – Inspección Primera de Policía, por secretaría remítase las presentes diligencias al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 060 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL radicado bajo el número 25-899-31-03-001-2020-00045-00, siendo demandante HERNANDO BURITICÁ ROJAS contra EDGAR BINICIO MESA ABELLA

RADICACIÓN No. 2022-0969

Del Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria – Inspección Primera de Policía, por secretaría remítase al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-1128

En atención a la solicitud proveniente de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se requiere a dicha entidad, a fin de qué, de manera expresa e inequívoca, solicite el reintegro de los dineros que se dice, erróneamente fue descontado al señor SOLANO ROMERO FABIO HERNÁN, identificado con cédula de ciudadanía 79.320.357 en su plataforma Sistema de Gestión de Recursos Humanos (HUMANO@), y que se encuentran depositados en esta Sede Judicial, para que los mismos sean consignados directamente a dicha secretaria, y no de otra forma, allegando certificación bancaria, donde indique nombre e identificación del titular y número de cuenta.

De la presente comunicación comuníquese a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN No. 2023-0060

Del Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria – Inspección Primera de Policía, por secretaría remítase al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 044 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ

RADICACIÓN No. 2023-0347

De la devolución del despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria – Inspección Tercera de Policía, por secretaría remítase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN N°: 2023-0971

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir el numeral segundo del auto de 2 de octubre de 2023, por medio del cual se impartió el trámite de jurisdicción voluntaria, en el sentido de indicar que el presente trámite es verbal sumario, y no como allí quedó establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio de la demanda.

Se procede a designar como Curador *Ad-Litem* al abogado FERNANDO ENRIQUE BOHÓRQUEZ TABOADA, para que represente a los menores con iniciales F.J.A y A.J.A.

Comuníquesele al correo electrónico fbohorqueztaboada@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al curador *ad litem* por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del Art. 391 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-1142**

Teniendo en cuenta que la apodera actora indica qué, por error de digitación se envió un número mal del documento de identidad de la parte demandada, por lo que solicita al despacho, se sirva aclarar los oficios emitidos en el auto de 26 de septiembre de 2023 (cuaderno de medidas cautelares), en el sentido de indicar que el número de identificación de la demandada es 37.885.643 que pertenece a la señora NELLY MARÍA SÁNCHEZ ARDILA. En consecuencia, por secretaría ofíciase nuevamente a las entidades ordenadas en el mencionado auto y en los términos aquí corregidos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN No. 2023-1211**

Visto el escrito del apoderado judicial del acreedor garantizado dentro del trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria en el que solicita terminación de la ejecución por pago parcial, no es de recibo para el Despacho, pues la presente solicitud de aprehensión emana del Decreto 1835 de 2015, que a su vez regula la Ley 1676 de 2013.

Las mencionadas normativas prevén el mecanismo de ejecución por pago directo, el cual contempla como actuación jurisdiccional únicamente la orden de aprehensión y entrega del bien, (garantía mobiliaria).

Por lo anteriormente señalado y de conformidad a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 este despacho no accederá a la solicitud de terminación solicitada.

No obstante, y por propio del trámite descrito, se ordenará el levantamiento de la medida de inmovilización; como quiera que para continuar con el trámite de pago directo de la que tratan las normas indicadas *ut supra*, se procederá a cancelar la orden de inmovilización expedida en auto de 10 de octubre del presente año.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación elevada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **UBS 815**. Oficiese a la Policía Nacional – Automotores.

TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 17 de noviembre de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS